Poder

Por esta carta la Justiçia y Regimiento de la Villa de Vergara y su jurisdiçion que estamos juntos como tenemos de costumbre, en especial Fran.co de Aguirre Mendiaras Theniente de Alcalde Ordinario Miguel Pz de Cavaleta Theniente de sindico procurador General, Juan Pz de Mariaca, Martin Pz de Lersundi, Antonio de Velaztegui y Andres Pz de Barzterrica Regidores, Andres de Jauregui, Domingo de Guibelondo y Andres de Sagastiçaual diputados que somos el Regimiento pleno porque solo falta un diputado que es ya muerto y representamos a la dha Villa y su concejo de que yo el presente escrivano doy fee = dezimos que damos poder cumplido y bastante como se requiere y es necesario al dho Martin Pz de Lersundi Regidor para que en nombre de esta dha Villa y como su procurador juntero que a sido nombrado vaya, a la junta particular que esta muy noble y muy leal provinçia de guipuzcoa a de celebrar en la hermita de Nra señora de olas de la Villa de Azpeytia el dia Viernes primero cinco del mes de Marzo conforme a la asignaçion que a hecho la diputaçion en razon de un auto proveydo por el Sor Corregidor mandando cerrar el puerto de la Villa de Guetaria y prohibiendo la Navegaçion y entrada en la Mar a todos los Marineros della por el motibo que refiere el despacho = y se presente con este poder en la dha junta haga el juramento que se requiere y confiera trate y resuelva el caso dando su boto y parecer o aderiendose al de otros Procuradores junteros haga qualesquier proposiciones contradiçiones apelaçiones y protestas y todo lo demas que le pareçiere combeniente como buen Procurador juntero atendiendo al servicio de su Mag.d y observançia y cumplimiento de los previllexios y ordenanças esençiones y libertades de la dha Provinçia y en junta y fuera della haga

Todo lo q combenga y fuere necesario a su eleccion
q para lo dho y todo lo a ello anexo y concerniente
le damos este poder sin limitacion y con
libre y general administracion relevando
de toda carga y nos obligamos y a esta villa
y su concejo de aver por firme este poder y todo lo q en
su virtud hiciere el susodho = asi lo otorgamos en las casas
del concejo de la dha villa de Vergara a veinte y ocho dias del mes de henero
de mill y seis y sesenta y seis años = siendo testigos el capp.n d. P.o Ruiz
de Recondo y Jauregui, Bar.me de Arteaga y Fran.co de Eguiluz vezinos
la dha villa y doy fee yo el s.no conozco a los otorg.tes y firmaron los q
sabian y por los demas a su ruego uno de los testigos

Fran.co de Aguirre

Juan de Mariacal

Andres de Jauregui

Martin Perez de Segundo

Ruiz de Recondo

Jauregui

Ante mi

Joan de Olariaga

en 28 de abril todos. Ro. Recondo Bar.me de Arteaga y Eguibide